



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

RESOLUCION SCDGN N° 20 /25

Buenos Aires, 7 de julio de 2025.

VISTA la presentación realizada por el postulante Camilo Nicolás LEIVA, en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana, provincia de Buenos Aires (CONCURSO N° 219, MPD)*, en el marco del art. 35 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Res. DGN 1244/17, modif. por Res. DGN 1292/21); y

CONSIDERANDO:

Presentación del postulante Camilo Nicolás LEIVA:

Fundamentó su impugnación en “*el entendimiento de que se han cometido tanto errores materiales como en posibles decisiones arbitrarias al momento de ponderar los distintos guarismos asignados*”.

Al respecto, expuso que correspondía elevar la calificación otorgada en el inciso A1, en la medida en que “*al momento de adoptarse la decisión de evaluación de antecedentes del presente Concurso reunía más de cuatro años desempeñando el cargo de Secretario de Primera Instancia, acumulando el desarrollo de manera interina como luego de la efectivización*”. Por ese motivo, solicitó que se le otorgaran 17 puntos en la categoría, en lugar de los 16 asignados al momento de la evaluación.

A su vez, en relación con la calificación estipulada en el inciso A3, indicó que la asignación de 4,5 puntos no se encontraba ajustada a las pautas establecidas en la resolución del Jurado, toda vez que “*tanto las materias desempeñadas en [su] trayectoria como Secretario de Primera Instancia, como la extensión en el tiempo de las mismas, determinaban necesariamente que debió disminuirse menos puntaje que los 10,5 puntos que se restaron desde el máximo de 15 puntos que pueden otorgarse*”. Sobre el particular, aclaró que entiende que “*se encuentra suficientemente acreditado que [ha] desempeñado durante un lapso superior a los cuatro años tareas varias en una dependencia del fuero penal, que incluyeron la lectura de causas, defensas en debates orales, ponderación de salidas alternativas, confección de recursos de casación, entre otros, y que ello necesariamente imponía la atribución de un puntaje mayor en este apartado*”.

Asimismo, criticó la calificación otorgada en el inciso C -2,45 puntos-, teniendo en cuenta que cursó y aprobó distintas materias de la Especialización en Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y, según indica el certificado adjunto a su legajo, esta cantidad supera el 50% de la totalidad de asignaturas del programa de estudios. En esta línea, indicó que “*debió [asignársele] por lo menos el 25% de los 10 puntos previstos en el inciso B, es decir, un total de por lo menos 2,5 puntos, y no los 2,45 otorgados*”.

Por lo expuesto, solicitó que se incremente su calificación en, “*por lo menos, 2,05 puntos, de modo tal que pueda avanzar a la instancia de oposición escrita del presente Concurso*”.

Tratamiento de la presentación del postulante

Camilo Nicolás LEIVA:

En primera instancia, sobre la crítica que realiza el postulante sobre la calificación asignada en el inciso A1, lo cierto es que, como él mismo señala, al momento de la inscripción al presente Concurso, no habían transcurrido aún los cuatro años en el cargo de Secretario de Primera Instancia necesarios para incrementar su nota en este apartado. En este sentido, tomar cualquier otra determinación en su caso implicaría vulnerar, por un lado, el principio de igualdad que rige estos procedimientos. Es dable tener presente que el límite temporal para la declaración de los antecedentes a ser evaluados es la fecha de cierre de inscripción al Concurso de que se trate.

En segundo lugar, respecto del planteo que formula contra el puntaje otorgado en el inciso A3, surge tanto de la declaración como de la documentación aportada por el postulante que su desempeño como defensor público coadyuvante tuvo lugar en una defensoría del fuero penal ordinario, con actuación ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal. En esta línea, la especialización funcional del cargo concursado y la declarada por el impugnante no coinciden exactamente en materia, competencia ni jerarquía con el cargo en concurso, de ahí que la calificación otorgada da cuenta de esa vinculación.

Finalmente, en relación con la crítica enunciada contra el puntaje asignado en el inciso C, lo cierto es que las materias aprobadas de la Especialización en Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la UBA fueron debidamente consideradas en el puntaje asignado. Sobre este punto, es importante destacar que el postulante confunde la asignación del 25% del puntaje total correspondiente a cada carrera de posgrado en la que se acredite haber aprobado el 50% de la totalidad de las materias del programa de estudio, con la concesión de ese porcentaje sobre el total de hasta 10 puntos, que constituyen el máximo guarismo que es posible otorgar en el inciso B para carreras de Especialización y/o Maestría.

Por lo expuesto, no se hará lugar a la queja interpuesta.

Por ello, el Jurado de Concurso;

RESUELVE:

NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración presentado por el postulante Camilo Nicolás LEIVA.

Regístrate, notifíquese conforme a la pauta reglamentaria y siga el expediente según su estado.

Se deja constancia que la presente resolución es expresión exacta, literal y textual de la voluntad jurisdiccional de los señores miembros del Jurado



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

de Concurso —Dres./as. Leonardo David MIÑO, Florencia Gabriela PLAZAS, Marina Vanesa SOBERANO, Nicolás RAMAYÓN y Analía Isabel CASCONE—, quienes la conformaron vía correo electrónico a través de las casillas de correo oportunamente constituidas al efecto, por lo que este documento se tiene por firmado válidamente. Buenos Aires, 7 de julio de 2025. Fdo. Carlos Bado, Sec. Letrado.

USO OFICIAL